



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

16103/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°16103, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], en la cual solicita: "Información y/o documentación mediante el cual la autoridad correspondiente del ISSS se sirva informarnos sobre [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, se advirtió que con base a lo establecido en el Art. 45 RELAIP, su petición recae en Requerimientos de carácter genérico, que dice: (...) "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquéllos que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás. Igual se aplicará en todos aquellos casos en los cuales los requerimientos sean ininteligibles y de su contenido no se evidencie con claridad el tipo de información que se pretende", por lo que, era necesario aclarar y fuera puntal a qué documento se refiere, proporcionando cualquier otro dato que pudiera facilitar la obtención de lo solicitado.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 RELAIP, debía proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

